



Cartagena de Indias, D. T. y C. 21 de enero de 2022
Oficio PC- 029

Señor
EDWIN ARTURO RIAÑO LA ROTA
jesus0314@yahoo.es

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-054-2021

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-054-2021**, sobre presuntas irregularidades en EDURBE por presunto no cobro de contribución por valorización por obras inconclusas contrato 049 de 2003.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 21 de julio de 2021, radica denuncia presentada por el señor Edwin Arturo Riaño La Rota, se radica con el código D-054-2021, se asigna a la Profesional Universitario Luz Mila Pertuz Theran para su atención de manera directa en esta misma área.

Actuaciones Administrativas

- Mediante oficio PC.543-21/07/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información a la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar (EDURBE).
- Mediante oficio PC.552-23/07/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta inicial de denuncia al señor EDWIN ARTURO RIAÑO LA ROTA.
- Mediante oficio PC.687. 25/08/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información a la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar (EDURBE).
- Mediante oficio PC.738. 06/09/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información a la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar (EDURBE).
- Mediante oficio EDU-ESP-376-2021, la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar (EDURBE), da respuesta al oficio PC. 543 de 21 de julio 2021.
- Mediante oficio EDU-ESP-427-2021, la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar (EDURBE), da respuesta al oficio PC. 687 de 25 de agosto 2021.
- Mediante oficio EDU-ESP-442-2021, la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar (EDURBE), da respuesta al oficio PC. 738 de 06 de septiembre 2021.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por el Secretario General (e) Leonardo Orozco De Brigard, la Asesora de despacho Jorley Isabel Restrepo Vargas y la Profesional Universitario Luzmila Pertuz Therán, se concluye lo siguiente:

"El anterior planteamiento conlleva a concluir que la finalidad por la cual se le estipulo el gravamen para alguno predios ubicados en el cabrero, correspondía a la construcción del





proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA AVENIDA DEL LAGO DEL CABRERO (AVDA 3 era) CALLES 44,46,46ª, 46B, DEL BARRIO EL CABRERO Y DRAGADO DEL LADO DEL CABRERO Y RELLENO HIDRAULICO DE LAS MANZANAS 1 Y 2 DEL PROYECTO URBANISTICO DEL CABRERO, mediante el contrato 049 del 2003. Contrato que fue liquidado sin el cumplimiento total de su objeto, mediante Laudo Arbitral del 9 de mayo de 2018.

Ahora bien, si la finalidad por la cual se estableció la contribución de valorización a determinados predios no se cumplió, como quedo establecido en el laudo arbitral. La empresa de EDURBE, no podría hacer exigible el cumplimiento de una cuota de valorización, cuando el contrato fue liquidado sin que se cumpliera en su totalidad.

Además, es importante manifestar que la contribución de valorización no es un impuesto, porque no grava por vía general a todas las personas si no un sector de la población que está representado por los propietarios o poseedores de inmuebles que se benefician en mayor o menor grado con la ejecución de una obra pública. Esta contribución por principio tiene una destinación especial de allí que se le considere una imposición de finalidad.

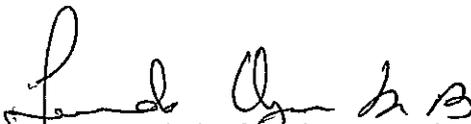
Que la finalidad por la cual se le estipulo el gravamen para algunos predios ubicados en el cabrero correspondía a la construcción del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA AVENIDA DEL LAGO DEL CABRERO (AVDA 3 era) CALLES 44, 46ª, 46B, DEL BARRIO EL CABRERO Y DRAGADO DEL LADO DEL CABRERO Y RELLENO HIDRAULICO DE LAS MANZANAS 1 Y 2 DEL PROYECTO URBANISTICO DEL CABRERO, mediante el contrato 049 del 2003.

Por lo anterior esta Coordinación concluye que, no existe un presunto daño al Patrimonio Público, teniendo en cuenta que, si bien existe una cartera por recaudo de valorización a cargo de EDURBE, como quedo establecido en el Laudo Arbitral, esta cartera constituye un cobro de contribución por valorización de la construcción del proyecto tercera avenida del cabrero, proyecto que no fue terminado por diversas razones, como quedo establecido en el Laudo arbitral, es decir la finalidad del mismo no se cumplió.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública".

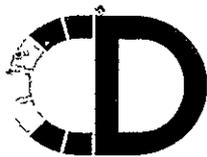
Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en seis (6) folios.

Atentamente,


LEONARDO OROZCO DE BRIGARD
Secretario General (e)

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:

Nombre solicitante: EDWIN RIAÑO LA ROTA

Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor: c) Otros

No. Radicación: D-054-2021

Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X

Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 21-07-2021

Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 21-07-2021

2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:

Nombre: LUZMILA PERTUZ THERAN

Cargo: Profesional Universitario

Fecha asignación: 27/07/2021

Fecha respuesta: 21/01/2022

3. INFORMACIÓN SOLICITUD:

3.1. ANTECEDENTES:

Se recibe denuncia por parte del señor EDWIN ARTURO RIAÑO DE LA ROTA, en la cual denuncia presuntas irregularidades en EDURBE, por presunto no cobro de contribución por valorización de obras inconclusas contrato 049 de 2003.

Por lo anterior, el denunciante manifiesta las siguientes irregularidades:

“puesta en conocimiento del Contralor Distrital de Cartagena lo siguiente: EDURBE, celebro, contrato 049 del 2003, con el consorcio vías del Cabrero para la construcción de la 3 avenida del cabrero y otras, con fondos derivados de la contribución por valorización, en este contrato EDURBE pacto y le entrego el cobro de la valorización al Consorcio, pero por incumplimiento voluntario de EDURBE S.A. se detuvo la construcción al Edurbe no utilizar la facultad de expropiar los inmuebles de acuerdo a la potestad entregada por el concejo distrital a Edurbe para expropiar según el acuerdo 002 del 2003, después de recibida la cartera en el mes de mayo del 2018, Edurbe no ha ejercido jurídicamente el cobro de la supuesta cartera por contribución por valorización... la cartera esta en manos de Edurbe desde mayo del 2018, y no ha hecho nada para cobrarla, la prueba esta específicamente, tengo conocimiento que predios con números catastrales como 01-02-0612-0032-000, 01-02-0630-0004-000 y 01-02-0630-0002-000, solicito que se verifique esto con Edurbe, y que ellos entreguen las copias de cualquier acto jurídico o demanda...”

3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el 21 de julio de 2021, con número interno D-054-2021.

La Coordinación de Participación Ciudadana solicito la siguiente información:

- Mediante oficio PC.543-21/07/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información a la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar (EDURBE).





- Mediante oficio PC.552-23/07/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta inicial de denuncia al señor EDWIN ARTURO RIAÑO LA ROTA.
- Mediante oficio PC.687. 25/08/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información a la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar (EDURBE).
- Mediante oficio PC.738. 06/09/2021, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información a la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar (EDURBE).
- Mediante oficio EDU-ESP-376-2021, la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar (EDURBE), da respuesta al oficio PC. 543 de 21 de julio 2021.
- Mediante oficio EDU-ESP-427-2021, la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar (EDURBE), da respuesta al oficio PC. 687 de 25 de agosto 2021.
- Mediante oficio EDU-ESP-442-2021, la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar (EDURBE), da respuesta al oficio PC. 738 de 06 de septiembre 2021.

3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, el Decreto-extraordinario 403 de 2020 y demás normas que rigen el control fiscal, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-054 de 2021, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades en EDURBE, por presunto no cobro de contribución por valorización de obras inconclusas contrato 049 de 2003.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, Decreto 1082 de 2015; Ley 4 de 1992, por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

En el presente asunto, damos respuestas a los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

Revisada la información suministrada por la Empresa de Desarrollo Urbano (EDURBE), se obtiene la siguiente información:

- La Empresa de Desarrollo Urbano de Cartagena (EDURBE), celebros contrato de concesión No. 049 de 27 agosto del 2003, con el señor MENZEL AMIN BEJAIRE, quien actúa en representación del Consorcio Vías del Cabrero, con el siguiente objeto Contractual, el concesionario se obliga a ejecutar por el sistema de concesión el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA AVENIDA DEL LAGO DEL CABRERO





(AVDA 3 era) CALLES 44,46,46^a, 46B, DEL BARRIO EL CABRERO Y DRAGADO DEL LADO DEL CABRERO Y RELLENO HIDRÁULICO DE LAS MANZANAS 1 Y 2 DEL PROYECTO URBANÍSTICO DEL CABRERO.

- Se estipulo como valor total de la obra \$6.460.640.000.00, además se estableció en la cláusula cuarta del contrato que la recuperación de la inversión se haría mediante el pago de la Contribución de Valorización, con afectación a los inmuebles beneficiados del proyecto.
- En la cláusula vigésima, se estableció la Garantía de Ingresos por Valorización, *"EDURBE S.A es responsable de realizar el censo de propietarios, en la zona de influencias del proyecto para la elaboración de la distribución y liquidación de riego por valorización, entregar el acto administrativo en firme y se compromete a ceder al CONCESIONARIO, la cartera del riego por valorización al finalizar la etapa de programación de manera tal que al iniciar la etapa de construcción se pueda iniciar en forma simultánea la facturación y recaudo de acuerdo con el plan de pagos de la contribución anexo al contrato"*.
- Mediante la Resolución 151 de 2006, "por la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización correspondiente a los inmuebles ubicados de la zona de influencia del proyecto vial del barrio el Cabrero y se dictan otras disposiciones relacionadas con dicha contribución".
- El día 9 de mayo de 2018, se profiere Laudo Arbitral de Consorcio vías del cabrero y sus integrantes contra Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. y se ordena declarar incumplimiento del contrato por parte de la empresa de Desarrollo urbano de bolívar (EDURBE). En el artículo tercero se declaró incumplimiento del contrato por haber incurrido en errores de riego de valorización al no haber garantizado la recuperación de la inversión, conforme a la cláusula cuarta y vigésima del contrato referente a la garantía de ingreso por valorización.
- Mediante oficio de fecha 24 de mayo del 2018, expedido por el consorcio vías del cabrero, se hace la devolución de la cartera del proyecto para la empresa de desarrollo urbano de bolívar (EDURBE).
- *Mediante oficio EDU-ESP-376-2021, de fecha 28 de julio de 2021, la empresa de desarrollo urbano (EDURBE), manifestó lo siguiente "existe un laudo arbitral proferido por el tribunal de arbitramento de la cámara de comercio del consorcio vial del cabrero y sus integrantes contra Edurbe S.A de fecha 9 de mayo de 2018, y en vista del fallo respectivo, le fue devuelta a esta entidad el cobro de dicha cartera.*

En dicha cartera se expresa y esta detallado que los predios identificados con las referencias catastrales citadas no han efectuado el pago de dicha contribución.

Sobre la naturaleza jurídica de dicha contribución de valorización, la Corte Constitucional ha expresado: "para la Jurisprudencia constitucional, el tributo de contribución es una contribución especial no un impuesto (Sentencia C-155 de 2003) y continúa dada su naturaleza, esta contribución por principio tiene una destinación especial de ahí que se le considere una imposición de finalidad, esto es una renta que se establece y recauda para llenar un propósito específico. En efecto lo que respecta al tema de valorización, la jurisprudencia y la doctrina coinciden en afirmar que el modelo normativo acogido desde 1966 hace referencia a una contribución especial, es decir a la compensación por el





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

beneficio directo que se tiene como consecuencia de un servicio u obra realizada por la entidad.

Razón por la cual EDURBE S.A y de acuerdo con el fallo del Laudo Arbitral viene adelantando dada la cesión de la cartera por parte del consorcio, el recudo de los contribuyentes a los cuales les fue imposible efectuar el recaudo por concepto de Valoración del Proyecto Tercera Avenida del Cabrero".

la contribución de valorización no es un impuesto, porque no grava por vía general a todas las personas si no un sector de la población que está representado por los propietarios o poseedores de inmuebles que se benefician en mayor o menor grado con la ejecución de una obra pública. Esta contribución por principio tiene una destinación especial de allí que se le considere una imposición de finalidad.

- En cuanto a las referencias catastrales que hace mención el denunciante entre las que se encuentra 01-02-0612-0032-000 y 01-02-0630-0004-000 y 01-02-0630-0002-000, la oficina de Edurbe, dio respuesta mediante oficio EDU-ESP-383-2021, manifestando lo siguiente.

El predio identificado con la referencia catastral No. **01-02-0612-0032-000**, manifiesta la entidad que, SI cancelo la contribución por valorización, frente a esta respuesta se procedió a verificar la plataforma para descargar la factura de valorización arrojando un valor mínimo de veinte mil pesos que es lo que se debe cancelar para expedir el paz y salvo.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL-CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN
ACUERDO 010 DE 2016/2005

00759-2022
19-01-2022
19-02-2022

1. Nombre Pagador:		B. Nit o C.C.:	
2. Referencia Catastral:	01-02-0612-0032-000	B. Telefono:	
3. Consecutivo	00759	B. Email:	
4. Vigencia:	2022		
5. Tipo de Recargo	5		

PAZ Y SALVO VALORIZACIÓN		20000
--------------------------	--	-------

CONTRIBUYENTE

FECHA DE VENCIMIENTO

19-02-2022

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET



(415) 000000001827780206304887422000759 (3500) 00000000020000 (09) 20220219

REFERENCIA CATASTRAL: 01-02-0612-0032-000
FACTURA No. 00759-2022
TOTAL A PAGAR: 20000

Las referencias catastrales No. 01-02-0630-0004-000 y 01-02-0630-0002-000, manifiesta la oficina de EDURBE, mediante oficio de fecha EDU-EP-383-2021, de fecha 4 de agosto del 2021 que no se ha cancelado la contribución de valorización, de las mismas.

3.4 CONCLUSIONES:

El anterior planteamiento conlleva a concluir que la finalidad por la cual se le estipulo el gravamen para alguno predios ubicados en el cabrero, correspondía a la construcción del



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA AVENIDA DEL LAGO DEL CABRERO (AVDA 3 era) CALLES 44,46,46ª, 46B, DEL BARRIO EL CABRERO Y DRAGADO DEL LADO DEL CABRERO Y RELLENO HIDRAULICO DE LAS MANZANAS 1 Y 2 DEL PROYECTO URBANISTICO DEL CABRERO, mediante el contrato 049 del 2003. Contrato que fue liquidado sin el cumplimiento total de su objeto, mediante Laudo Arbitral del 9 de mayo de 2018.

Ahora bien, si la finalidad por la cual se estableció la contribución de valorización a determinados predios no se cumplió, como quedo establecido en el laudo arbitral. La empresa de EDURBE, no podría hacer exigible el cumplimiento de una cuota de valorización, cuando el contrato fue liquidado sin que se cumpliera en su totalidad.

Además, es importante manifestar que la contribución de valorización no es un impuesto, porque no grava por vía general a todas las personas si no un sector de la población que está representado por los propietarios o poseedores de inmuebles que se benefician en mayor o menor grado con la ejecución de una obra pública. Esta contribución por principio tiene una destinación especial de allí que se le considere una imposición de finalidad.

que la finalidad por la cual se le estipulo el gravamen para algunos predios ubicados en el cabrero correspondía a la construcción del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA AVENIDA DEL LAGO DEL CABRERO (AVDA 3 era) CALLES 44, 46ª, 46B, DEL BARRIO EL CABRERO Y DRAGADO DEL LADO DEL CABRERO Y RELLENO HIDRAULICO DE LAS MANZANAS 1 Y 2 DEL PROYECTO URBANISTICO DEL CABRERO, mediante el contrato 049 del 2003.

Por lo anterior esta Coordinación concluye que, no existe un presunto daño al Patrimonio Público, teniendo en cuenta que, si bien existe una cartera por recaudo de valorización a cargo de EDURBE, como quedo establecido en el Laudo Arbitral, esta cartera constituye un cobro de contribución por valorización de la construcción del proyecto tercera avenida del cabrero, proyecto que no fue terminado por diversas razones, como quedo establecido en el Laudo arbitral, es decir la finalidad del mismo no se cumplió.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

LEONARDO OROZCO DE BRIGARD	REVISIÓN	APROBACIÓN
SECRETARIO GENERAL (E)		
FIRMA: 		
	VISTO BUENO	APROBACIÓN
NOMBRE: ISABEL RESTREPO		
CARGO: ASESORA DE DESPACHO		
FIRMA: 		





ELABORACIÓN:	
NOMBRE: LUZMILA PERTUZ THERAN	
CARGO: Profesional Universitario	
FIRMA: 	

